



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00044-00

Al Despacho de la señora Juez, la demanda de declaración de pertenencia, incoada por MARÍA TERESA FAJARDO DE ZAMBRANO, a través de apoderado judicial, *contra* HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CEFERINO FAJARDO GUERRERO: PRECELIA FAJARDO DE FINO Y SACRAMENTO FAJARDO VDA DE VELANDIA, CON C.C. No. 24.132.138. y 24.132.543 de Sutamarchán, respectivamente, HEREDEROS INDETERMINADAS DE LAS MISMAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el predio LAS GRADAS, con FMI No. 072-30341 de la ORIP y cedula catastral No. 00 00 0010 0656 000 del IGAC, junto con respuesta de la CAR de Cundinamarca, y solicitud del Apoderado actor para que se disponga la suspensión del proceso, según solicitud del 7 y 9 de septiembre de 2022. Para proveer.

Saboya, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 505

Radicado No. 2022-00044-00

Saboya, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: MARÍA TERESA FAJARDO DE ZAMBRANO/C.C. No. 24.133.357 DE SUTAMARCHÁN

Apoderado Actor: DR. MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNÁNDEZ

Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CEFERINO FAJARDO GUERRERO: PRECELIA FAJARDO DE FINO Y SACRAMENTO FAJARDO VDA DE VELANDIA, IDENTIFICADAS CON C.C. No. 24.132.138. Y 24.132.543 DE SUTAMARCHÁN, RESPECTIVAMENTE, HEREDEROS INDETERMINADAS DE LAS MISMAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Predio: LAS GRADAS, FMI No. 072-30341 CEDULA CATASTRAL No. 00 00 0010 0656 000 DEL IGAC

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la CAR-Cundinamarca, la cual suscribe el Dr. REINEL JOAQUÍN ROZO CASTELLANOS, Director Operativo, recibida el 24 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m., donde nos presenta las respuestas de dos memorandos internos que dirigió a la Dirección de Evaluación

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 505

Radicado No. 2022-00044-00

Seguimiento y Control ambiental DESCA, y a la Dirección de Gestión del Ordenamiento ambiental y Territorial DGOAT, con los respectivos anexos. Para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, se agregara al proceso la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, recibida el 12 de septiembre de 2022 a las 3:54 p.m., mediante el cual el DR. CARLOS ESTEBAN RODRÍGUEZ HERRERA, titular de dicha Oficina, nos informa que se registró el oficio 305 del 29 de abril de 2022 el día 23 de mayo de 2022, turno de radicación 2022-072-6-3012, folio de matrícula inmobiliaria No. 072-30341, según certificado de libertad y tradición turno 2022-072-2-15519 de la misma fecha y folio. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

En memorial allegado el 7 de septiembre de 2022, el apoderado actor le solicita al Despacho la suspensión del presente proceso, en atención a que ya elevo solicitud ante la ANT, donde allego la respuesta de la ORIP de Chiquinquirá, y le silicio aclarar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de la demanda, y no le han dado respuesta por lo cual ya casi cumple 30 días de su petición, y con el ánimo de que no se termine el proceso por desistimiento tácito eleva la presente.

Así mismo, el representante judicial de la parte actora, presentó nuevamente su escrito con la misma petición anterior, sin embargo en esta alude que la suspensión irrogada es por 30 días, hasta que se logre aclarar la situación jurídica del inmueble.

A esta última petición adjunta el memorial que elevó ante la ANT, las dos respuestas de la misma entidad, fechadas 2022-06-05-11:38 y 2022-06-28 12:09, y la aclaración y/o corrección del Certificado Especial que vincula al inmueble con F.M.I. No 072- 30341 que le dio la ORIP de Chiquinquirá.

En este orden, allega pantallazo de la remisión de su petición ante la citada Entidad (ANT), el día 6 de septiembre de 2022 a las 2:58 p.m., con copia a la SNR, a la solicitud adjunta los proveídos 28/07/2022 y 31 de agosto de 2022, donde se requiere a la parte actora para que en el plazo de 30 días se sirva probar en legal forma quién es el titular de derecho real de dominio del predio objeto de proceso, con FMI No. 072-30341 de la ORIP de Chiquinquirá.

II. CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud del DR. MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, encuentra esta Censora que su solicitud se enmarca en lo previsto en el art. 162 del C.G.P., numeral primero que consagra que “1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción.”

A su vez, el inciso segundo de la norma en procedencia expresa que: **“También se suspenderá el trámite principal del proceso** en los demás casos previstos en este código **o en disposiciones especiales**, sin necesidad de decreto del juez. Conforme a la norma anterior, tenemos que lo cierto es que esta Juez encuentra



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 505

Radicado No. 2022-00044-00

indispensable y necesario tener claro el criterio de la Agencia Nacional de Tierras, en este asunto a fin de proceder a dictar la sentencia que en derecho corresponde, luego de agotar las actuaciones procedimentales que corresponden, o si por el contrario procede a convocar a las partes a audiencia para dictar sentencia anticipada. De optar por la primera opción se está garantizando el acceso a la administración de justicia, en tanto la segunda, sin la obtención de la aclaraciones o correcciones que pidió la parte ejecutante ante la Entidad peticionada (ANT) es posible incurrir en vulneración de derechos a la parte actora.

Así pues, y amen de la norma que antecede, esta Juez accederá a conceder la suspensión que pide el actor, por el termino de 30 días a efectos de que, entre tanto se reciba la respuesta a la petición que elevo el Dr. MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNÁNDEZ el día 6/09/2022 a las 2:58 P.M., ante la ANT.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la CAR-Cundinamarca la cual suscribe el Dr. REINEL JOAQUÍN ROZO CASTELLANOS, Director Operativo, recibida el 24 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m., donde nos presenta las respuestas de dos memorandos internos que dirigió a la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control ambiental DESCA y a la Dirección de Gestión del Ordenamiento ambiental y Territorial DGOAT, con los respectivos anexos, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, recibida el 12 de septiembre de 2022 a las 3:54 p.m., mediante el cual el DR. CARLOS ESTEBAN RODRÍGUEZ HERRERA, titular de dicha Oficina, nos informa que se registró el oficio 305 del 29 de abril de 2022 el día 23 de mayo de 2022, turno de radicación 2022-072-6-3012, folio de matrícula inmobiliaria No. 072-30341, según certificado de libertad y tradición turno 2022-072-2-15519 de la misa fecha y folio. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: CONCEDER la *suspensión* que pide el actor, por el termino de 30 días, a efectos de que, entre tanto se reciba la respuesta a la petición que elevo el Dr. MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, el día 6/09/2022 a las 2:58 P.M., ante la ANT, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 37 publicado el 16 de septiembre de 2022

Código: FRT - 012 Versión: 01 Fecha: 18-09-2014

Página 3 de 3

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739a6fde33771962bc8841acbfe533706752a182d2bb7f7cdb88bc741424ea7c**

Documento generado en 15/09/2022 07:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>